

Granada (Meta), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2001 00044 00
Proceso: Pertinencia

En atención a la solicitud presentada por la señora NELLY GUTIERREZ CASTRO, esto es, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-17068, se le hace saber que la misma no es parte dentro del proceso y además que no corresponde el folio de matrícula del bien que pretende dicho levantamiento, ya que la misma hace relación al N° 236-69116, por ende se **NIEGA** dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.

(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e3636a15ad7d03d79c5e70630500e53e913aab926c1c2b3e2bd7139762ae7f**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

En vista de que para el día 30 de abril de 2024, no se allegó la documental necesaria en aras de llevar a cabo la audiencia, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m** del día **5** del mes de **junio** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-62240**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el microsítio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yjc3MTcxMTETzjY0NC00ZWl3LWFkNWQtZTNhNmE2ZTY3NzFh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015bad334b2c7e6af35c711748fefa58f10ceaa77a3dc19f8c290c97a7b6d35c**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00266 00
Proceso: Ejecutivo

En vista de que para el día 30 de abril de 2024, no se allegó la documental necesaria en aras de llevar a cabo la audiencia, esta judicatura dispone señalar la hora de las **10:45 a.m.** del día **5** del mes de **junio** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-34735**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTgxM2M5NDU0tNjlkZC00NzA2LTIiMWUtZDIwYTFiYjVjNDYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

Notifíquese,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc5bfe296ee1c7b644b3990d55d22a5c0c8d86b289e51b06d19cdd5705a9820**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 503133103001-2021-00017-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR FONDO DE PENSIONES
DEMANDADO: LUZ MIRYAM GÓMEZ SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares presentada por el abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES y previo a decidir sobre la misma, se le requiere para que adecue el poder que le fue conferido, en atención a lo siguiente:

De conformidad con el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder debe ser remitido por la sociedad al abogado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En el presente asunto, se tiene, por una parte, que fue el abogado quien remitió el poder a la sociedad y, por otra parte, en el momento en que el poderdante autoriza el mandato, no se puede establecer quien es la persona que esta actuando, de manera que el documento debe ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28516d41cd844b1c84b09e32fa21d71f8f5be0393b70e2498c0df3f51655282a**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2022 00124 00
Proceso: Simulación

OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA en contra de la señora YANURIS HURTADO RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2022 la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el señor YANURIS HURTADO RODRIGUEZ, para que la represente dentro del presente proceso Ordinario Simulación¹.

Posteriormente, el 27 de julio del 2022 se reconoció personería jurídica a la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA.

Luego, mediante memorial del 28 de agosto del 2023, la apoderada da la parte demandante la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, informa al despacho renuncia de poder la cual fue enviado mediante empresa Servientrega vía correo electrónico como está establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo que el Juzgado mediante auto del 27 de septiembre del 2023 aceptó la renuncia.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA el día 21 de septiembre de 2024, estando dentro de los 30 días siguientes a la renuncia del poder, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose éste trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

¹ Folio 19 Cuaderno No. 1.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrillas fuera del texto original)

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. El día 12 de julio de 2022 la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora YANURIS HURTADO RODRIGUEZ, para que la represente dentro del presente proceso Ordinario Simulación y posteriormente, en auto del 27 de julio del 2022 se le reconoció personería jurídica a la doctora ERAZO ORTEGA.
2. Luego, mediante memorial del 22 de agosto del 2023, la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA presenta memorial renunciado al poder conferido por la señora YANURIS HURTADO RODRIGUEZ; por lo que el Juzgado mediante auto del 27 de septiembre del 2023 aceptó la renuncia del poder que le fue conferido.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 21 de septiembre de 2023 como consta en el presente expediente.

Que conforme a lo anterior, se tiene sin duda alguna que la doctora BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, representó judicialmente en este asunto a la demandante YANURIS HURTADO RODRIGUEZ, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar, sin embargo, la misma dejó de prestar sus servicios no porque se le hubiese revocado el poder, sino porque la misma presentó renuncia al mandato conferido la cual fue aceptada por el despacho en auto del 27 de septiembre del 2023, lo que quiere decir, que no cumplió con el segundo de los presupuestos que establece la norma, por ende, el apoderado no se encuentra legitimado para solicitar la regulación de honorarios al interior de este proceso, así que, habrá de rechazarse de plano el incidente, sin perjuicio que pueda acudir ante el Juez Laboral para el cobro de los mismos en proceso diferente

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8538f86735d1c932fce848e106c4064890d3364c666655fa851bdf45d2141d**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2022 00124 00
Proceso: Simulación

1. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes allegados por la secuestre REINELBA MORALES DE CÁRDENAS, mediante escritos del 19 de enero de 2024

2. Previo a resolver sobre la aceptación de la renuncia presentada por el doctor JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, se le requiere para que adjunte prueba de la comunicación enviada a la poderdante informando sobre dicha situación, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. En atención a lo informado por la señora LENNYDT CÁRDENAS MORALES, este es, el fallecimiento de la señora REINELBA MORALES DE CÁRDENAS, este despacho dispone relevarla del cargo y se designa al señor JOSE MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico chiriguaro01@hotmail.com y número de celular 3134301440. Por Secretaría déjense las comunicaciones respectivas.

Una vez que acepte su designación, cuenta con el término de ocho (8) días siguientes, para presentar el respectivo informe, solicitando desde ya la colaboración del señor PARMENIO ORTIZ PINTO quien actualmente tiene los semovientes en depósito provisional.

4. En lo que respecta a los honorarios definitivos por la gestión realizada por la Secuestre se fija la suma de \$1.500.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

5. De otro lado, se procede fijar el día **19 de junio de 2024** a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NjBIN2E4NGYtODBmNC00YzlmLTg5NzltMTM2ZWU2YzQ0ZjUz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

**Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d35d987e2f05b9e84895a820604075146b6efbece34ff903f9837a8a7094c**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2023 00236 00
Proceso: Ejecutivo singular

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la apoderada de la parte demandanda, el Juzgado procede fijar el dia **15 de mayo de 2024** a las **1:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDdjNDk5OTctMDc4MS00OGMzLTliYmUtYmFjZWlyYzY0NjRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519252dfab92d156148ebdfc96ff4f8aa61714b926226e608b90240629646062**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00264 00

Proceso: Ejecutivo singular

1. Conforme lo solicitado por las partes en memorial del 1 de abril de 2024, el Despacho **dispone** la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo de los derechos y acciones por concepto de gananciales dentro del proceso con radicado 11001 31 10 006 2020 00244 00, a voces del numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P.

No habrá lugar a condenar en costas de conformidad con el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso

2. Por otra parte, en atención a la solicitud allegada por correo electrónico el 1 de abril del 2024, las partes solicitan de mutuo acuerdo la suspensión del proceso por un término de seis meses de conformidad con el numeral 2° artículo 161 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Conforme a lo anterior disposición normativa se tiene que si bien es cierto la solicitud de suspensión del proceso por mutuo acuerdo de las partes debe presentarse antes de la sentencia, en el entendido que la misma pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, lo cierto es que en los procesos ejecutivos no finaliza con la orden de seguir adelante la ejecución sino con el pago de la obligación, por lo que similar a la sentencia en el presente asunto, es el auto que decreta la terminación del mismo; de modo que resulta oportuno y procedente la suspensión del proceso.

Así pues, por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito presentado por las partes, esto es, hasta el 01 de octubre del año 2024.

Secretaría permanezca el expediente sin ingresar al Despacho durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0033d2e9e30da29f40f1a6464909699dc56392e0c113b82b9a69309125980ab**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2023 00269 00

Proceso: Ejecutivo Singular

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 12 de abril de 2024, en el sentido de precisar que el numeral 2.2. los intereses corrientes causados desde el 19 de marzo de 2023 al 15 de agosto de 2023 corresponden diecisiete millones seiscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/cte. (\$17.670.489).

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico el 23 de abril del 2024, en donde pide que se le remita al correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com todo lo que corresponda a los oficios que comunican las medidas cautelares se le hace saber que los mismos fueron enviados el 31 de enero de 2024, al correo electrónico de la referencia (folio 31 c.1.).

NOTIFÍQUESE

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: 971e09312900f39101dd1f6ba3f4c9428d56afc66c5c9aacbb91956d1901d573

Documento generado en 02/05/2024 04:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2023 00273 00
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la apoderada de la parte demandanda, el Juzgado procede fijar el dia **15 de mayo de 2024** a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2RiNGQ1NWMtNTI4My00YmQ1LWI3ZmQtYzlwZDA1NjQwMjcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e118a21d5eac4ef1404d4bdb5d29f170d2904320f0c813a463cf3aafd8e2f672**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2023 00278 00
Proceso: Ejecutivo singular

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la apoderada de la parte demandanda, el Juzgado procede fijar el día **15 de mayo de 2024** a las **3:00 p.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzM1MWIwYzltY2YyNy00ZWm3LWEzZjAtZjUzODZjYTQ2ZWl5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9fddf3adc66bef71d83d1df704097a4a9dc70fcc59934fedb9121b47cab8ad**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2024 00099 00
Proceso: Ejecutivo**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que adecuar el libelo de la demanda en la pretension primera dice “*CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS*”, y el pagare que se ejecuta esta por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$198.561.893).

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdadbbc14e982e3b4a7f8704c5aabf103add755d7e0524f9a9abaf9d6a7e0d46**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>